



**INFORME SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO CONTRA MUJERES, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES INDÍGENAS DE COLOMBIA**

**ELABORADO POR:  
EQUIPO PROYECTO  
CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA  
CON EL APOYO DE:  
FORO DE MUJERES Y DESARROLLO- FOKUS**

**DICIEMBRE 2020**



## Contenido

<b>SIGLAS</b> .....	3
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	5
1. APROXIMACIONES A UNA DEFINICIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS .....	6
2. MAGNITUD Y DIMENSIONES DEL DELITO. INVISIBILIDAD ESTRUCTURAL Y ESPECÍFICA .....	9
3. RESPUESTA INSTITUCIONAL EN COLOMBIA .....	17
- JUSTICIA.....	19
- PROTECCIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	29
4. ANÁLISIS DEL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN POBLACIÓN INDÍGENA .....	30
A MANERA DE REFLEXIÓN.....	34
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	36



## SIGLAS

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

OMS: Organización Mundial de la Salud

MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social

FIMI: Foro Internacional de Mujeres Indígenas

ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia

INMLCF: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

SIVIGILA: Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública

SICLICO: Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

SIRDEC: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres

EVSCA: Encuestas de Prevalencia de la Violencia Sexual en contra de las mujeres en el contexto del Conflicto Armado colombiano.

COALICO: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado

RUV: Registro Único de Víctimas

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica

OMC: Observatorio de Memoria y Conflicto

LGTBI: Lesbianas; gays; personas trans; bisexual e intersexual

GAPD: Grupos posdesmovilización

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

ELN: Ejército de Liberación Nacional

OEA: Organización de Estados Americanos

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos



SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

JEI: Jurisdicción Especial Indígena

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz



## PRESENTACIÓN

Este documento contiene el análisis de la situación de afectación y vulneración de las mujeres indígenas víctimas de las diversas modalidades de violencia sexual en el contexto del conflicto armado existente en Colombia construido por la Corporación Comunidad de Juristas Akubadaura con el apoyo de Foro de Mujeres y Desarrollo- FOKUS. En la primera parte, se presentan los antecedentes internacionales que han orientado la definición de este delito y la conceptualización que sobre el mismo han realizado las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta la historicidad de sus pueblos y las afectaciones específicas que este crimen ha producido.

En la segunda parte se hace una caracterización sobre la magnitud y dimensión de la afectación de este delito en el contexto general de las mujeres víctimas y en el caso particular de las mujeres indígenas vulneradas. En la tercera parte, se describe la respuesta institucional en Colombia, por el momento desde el sector justicia y de protección (ICBF) dado que desde los otros sectores no se ha obtenido respuesta a los derechos de petición remitidos. Por último, se hace un análisis del rol de los medios de comunicación en el abordaje de la violencia sexual de las niñas, niños y mujeres indígenas, con especial énfasis en el marco del conflicto armado.

De esta manera, llama la atención sobre la invisibilidad estructural de este hecho violento en el marco del conflicto armado, las dimensiones específicas que adquiere esta invisibilidad para el caso de las mujeres indígenas, las consecuencias del subregistro, de la discriminación étnica, la impunidad, la potencial repetición del hecho violento en quienes lo han padecido y el incommensurable sufrimiento producido a la vida individual y colectiva de las mujeres y sus comunidades, tanto en sus dimensiones espirituales como culturales.



## 1. APROXIMACIONES A UNA DEFINICIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Como antecedentes a la definición de la violencia sexual en el contexto internacional se conoce la declaración que se hizo desde la IV Conferencia Mundial de la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, y que contempló a la violencia sexual infringida sobre las mujeres en el marco de conflicto armado como un asunto que atenta contra todos los derechos humanos, sexuales y reproductivos. El segundo antecedente relevante es el realizado por los tribunales internacionales creados para juzgar crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia y en Ruanda en 1993 y 1994, que ubican a este delito como un crimen de lesa humanidad. El tercer antecedente relevante, es la Convención de Belém do Pará (1994), que define la violencia contra la mujer como *“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*, que *“trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”*. Según la Convención, la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima, y enfatiza que el Estado tiene una gran responsabilidad en el sentido de ser (en algunos casos), el perpetrador o de tolerar estos delitos sin garantizar la protección de las víctimas (desde la perspectiva de la garantía de los derechos humanos de sus ciudadanos). Por eso hace el llamado a que todos los Estados Partes deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Convención de Belem Do Pará, 1994).

Y una cuarta definición a tener en cuenta es, lo enunciado por la Organización Mundial de la Salud, que caracterizó este crimen como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”* (OMS, 2016).

A nivel nacional, se reconocen las violencias sexuales como *“todos los actos o comportamientos de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; o las relaciones de poder existentes entre la persona víctima y agresora. Estos actos y comportamientos incluyen aquellos casos en que la persona agresora obliga a la víctima a realizar actos o comportamientos sexuales con terceras personas. Pueden ser de carácter coercitivo cuando se ejecuta mediante la violencia, o abusivo cuando se vale de las relaciones de poder por la edad, el ámbito, o aprovechando situaciones de vulnerabilidad existentes”*<sup>1</sup>. Desde el marco normativo y en los documentos institucionales de Colombia, se reconoce explícitamente la violencia sexual como una *“vulneración derechos humanos, a los derechos sexuales y derechos reproductivo, la dignidad humana, la integridad, libertad, igualdad y autonomía, entre otros derechos. Constituye una prioridad de salud pública por su magnitud y las afectaciones inminentes a corto y a largo plazo que produce en la salud física, mental, espiritual, comunitaria y social de las víctimas, sus familias y las comunidades”* (MSPS, 2020).

Las violencias sexuales más frecuentes, reconocidas en Colombia por la institucionalidad son: acceso carnal; acoso sexual; acto sexual; desnudez forzada; explotación sexual; pornografía; prostitución ajena; esclavitud sexual (incluye unión servil y matrimonio infantil/uniones tempranas). No obstante, existe también una categoría dentro de las violencias sexuales que tienen que ver con el derecho a la salud reproductiva e incluyen las siguientes denominaciones: aborto forzado; anticoncepción forzada; embarazo forzado; esterilización forzada; desnudez forzada (Ley 1719 de 2014).

---

<sup>1</sup> Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 10 de abril de 2018. Adaptada de la Ley 1146 de 2007, Ley 1719 de 2014 y Ley 1257 de 2008.



Las organizaciones indígenas y sus consejerías específicas de mujer y familia, en conjunto con el Foro Internacional de Mujeres Indígenas -FIMI- plantearon que la violencia contra las mujeres indígenas se comprenden como: *“todo acto de maltrato, agresión física (azotes, castigos), psicológica (palabras vulgares, regaños, “no las dejan salir”), sexual y de discriminación que las haga sentirse mal física y emocionalmente, la violencia lastima todo su ser, pero sobre todo su espíritu, su corazón, su alma y su vida, las trastoca, las marca y las desequilibra emocionalmente. La violencia como una situación que daña a las mujeres y a la comunidad”* (FIMI, s.f.). En este diagnóstico participativo sobre la situación de violencia de las mujeres indígenas de Centroamérica, se clasificaron las violencias según el contexto donde se ejecutan como: violencia estructural; violencia comunitaria y violencia al interior de la familia.

En esta línea, la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, contempla que la violencia sexual contra mujeres, niñas y niños indígenas es *“cuando te obligan a tener relaciones sexuales, te manosean, te tocan sin tu consentimiento, cuando te obligan a prostituirte, a desnudarte y exhibir y comercializar tu cuerpo”* (Folleto consejería mujer, familia y generación ONIC, s.f).

En distintos espacios nacionales e internacionales las mujeres indígenas han enfatizado que sus cuerpos llevan las marcas de una sociedad que silencia a las víctimas de las violencias sexuales, de un Estado que no ha hecho justicia, de familias y comunidades tolerantes a las violencias de género y de un manto de señalamiento, vergüenza y culpa que impide que se reconozca la verdad sobre lo sucedido.

Por ello, la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, debe entenderse desde las especificidades históricas de estos pueblos. Es decir, que debe comprenderse en un contexto en el cual, los territorios en los que ha ocurrido este delito han sido disputados por grupos armados legales e ilegales, pero que a la par han sido territorios desprotegidos por el Estado. Esto sitúa a las violencias cometidas en su contra en una perspectiva histórica de larga duración. Entonces, para las mujeres indígenas, la violencia sexual es definida no solo por la discriminación de género dentro de los contextos indígenas y no-indígenas; sino también por un contexto de continua colonización y militarismo, racismo y exclusión social, política, económica y de “desarrollo”. Estos fenómenos son interactivos y mutuamente influyentes, al igual que los distintos aspectos de identidad que





definen las experiencias de violencia vividas y sus estrategias de resistencia (...) Dicho análisis reconoce tanto la casi-universalidad de la violencia contra las mujeres y la especificidad de la violencia perpetrada en base a identidades distintivas, pero a la vez superpuestas (FIMI, 2006, página 14).

## **2. MAGNITUD Y DIMENSIONES DEL DELITO. INVISIBILIDAD ESTRUCTURAL Y ESPECÍFICA**

En este apartado se hace una aproximación a las cifras existentes sobre la violencia sexual infringida a las mujeres indígenas con especial énfasis en los datos oficiales relacionados con actores armados, legales e ilegales que acuden a este delito como estrategia de dominación en el marco del conflicto armado que padece Colombia.

Según el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, durante el 2019 se reportaron al SIVIGILA (Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública), 2.527 casos de víctimas de violencia sexual pertenecientes a población indígena.

En el Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO y Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC, durante el periodo comprendido entre el 2013 y el 30 de septiembre de 2020<sup>2</sup> se reportaron 209 hombres indígenas víctimas de presunto delito sexual, siendo el periodo de 2018 y 2019 el que tiene mayores cifras (38 hombres víctimas por cada año) y concentrándose más en el grupo de 5 a 9 años de edad. En el caso de mujeres indígenas, la cifra es alarmante (2407 reportados durante el periodo del 2013 al 30 de septiembre de 2020). El año con mayor reporte fue el 2019 (381 mujeres indígenas víctimas de presunto delito sexual), posiblemente por mejorías en el reporte y registro de la pertenencia étnica. El grupo poblacional con mayor riesgo es el comprendido entre los 10 a los 14 años (1.074 niñas indígenas víctimas de presunto delito sexual 2013- sept 2020), seguido del grupo poblacional comprendido entre los 5 a 9 años de edad (501 casos en el periodo descrito). Es de resaltar que la población que resulta siendo más víctima de este vejamen sea los menores de 14 años, considerándose que es una población de especial protección tanto de su red cercana como

---

<sup>2</sup> Información preliminar suministrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, sujeta a cambios por actualización

del Estado por la necesidad de garantizarle el cuidado, la seguridad, protección y condiciones para el adecuado desarrollo integral.

Según este sistema de información (SICLICO), durante el 2019 y a corte 30 de septiembre de 2020, periodo en el cual se comenzó a registrar la variable de pueblo indígena al que pertenecen las víctimas, los mayores reportes de presunto delito sexual se presentan en el pueblo Wayuu (133 casos); seguido del pueblo Embera (76 casos incluyendo Embera, Embera Katío y Embera Chamí); Nasa (57 casos); Zenú (29 casos); Tikuna (27 casos); Sikuani (24 casos).

Al filtrar por presunto agresor aquellos relacionados con grupos armados legales e ilegales (sin tener en cuenta delincuencia común), se encontró que 3 hombres indígenas fueron víctimas de presunto delito sexual por parte del presunto agresor perteneciente a fuerzas armadas, policía, policía judicial y servicios de inteligencia mientras que 9 mujeres indígenas fueron víctimas de este actor armado. Once mujeres indígenas fueron víctimas de miembros de grupos alzados al margen de la ley.

Sexo víctima/ presunto agresor	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (corte 30 de septiembre)	TOTAL
<b>Hombres</b>	14	24	20	30	20	38	38	25	209
miembros de grupos alzados al margen de la ley	Sin informa ción	0	0	0	0	Sin informa ción	0	Sin información	Sin Informa ción
Miembros de fuerzas armadas, policía, policía judicial y servicios de inteligencia	Sin informa ción	Sin informa ción	0	0	0	1	2	0	3
<b>Mujeres</b>	143	251	324	316	360	369	381	263	2407
miembros de grupos alzados al margen de la ley	Sin informa ción	5	3	1	1	Sin informa ción	2	Sin información	10
Miembros de fuerzas armadas, policía, policía judicial y servicios de inteligencia	Sin informa ción	Sin informa ción	2	2	1	1	1	2	9

Fuente: Corporación Comunidad de Juristas Akubadoura, a partir de la información reportada en la respuesta derecho de petición Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020).

En relación con el presunto agresor, cruzando con variable pueblo indígena que se comenzó a reportar en este sistema de información desde el 2019, las víctimas de



miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia pertenecían a los siguientes pueblos indígenas: kankuamo (1), kurripaco (1); piapoco (1). En cuanto a presuntos grupos alzados al margen de la ley se reportaron 2 casos pero no se reportó la pertenencia del pueblo indígena al que pertenecía. En el 2020 (datos preliminares con corte a 30 de septiembre), se reportó una víctima de presunta violencia sexual perteneciente al pueblo Wayuu donde el presunto agresor fue un miembro de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia, y una perteneciente al pueblo Embera.

Si bien existe una invisibilidad estructural sobre lo que sucede con el universo de mujeres víctimas de este hecho violento en el marco del conflicto armado, la situación de subregistro es aún mayor para el caso de la población indígena, lo cual muestra además una dramática invisibilidad específica.

Para dar cuenta del contexto general de la situación, se recogió como antecedentes importantes los datos de Tres informes que se han aproximado a la magnitud y prevalencia de mujeres y niñas potencialmente afectadas por este hecho en el país. En primer lugar, las *dos Encuestas de prevalencia de la Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto de conflicto armado colombiano* -en adelante EVSCA- realizado por la Casa de la Mujer, para el periodo 2001 a 2009, y posteriormente para el periodo 2010-2015. Ambas encuestas auspiciadas por OXFAM en el marco de la campaña “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”. El segundo informe fue realizado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado, COALICO (2014) titulado “*¡Que dejen de cazar a las niñas y los niños! Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia*, cuya metodología consistió en revisar la información contenida en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV y contrastarla con las bases de datos recogidas por organizaciones no gubernamentales, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desde una óptica regional. El tercer informe realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- titulado “*La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*” publicado en el 2017. Los datos cuantitativos del informe del CNMH (2017) corresponden a la base de datos que desde el 2014 construyó el Observatorio de Memoria y Conflicto -OMC- de esta institución, el cual usa como fuentes



principales el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y otras fuentes institucionales y sociales.

De acuerdo con lo anterior se encontró que en una muestra de 2500 mujeres entre 15 y 49 años de edad en municipios de alto impacto del conflicto armado en el periodo 2001 a 2009, la primera encuesta EVSCA planteó que el subregistro de las denuncias por este hecho violento corresponde al 82.15% debido al miedo, a la estigmatización que sufren las afectadas, a la impunidad, a la falta de confianza en la institucionalidad o a la ausencia de la misma en los territorios. Posteriormente, la segunda encuesta EVSCA a partir de una base de 142 municipios con presencia de grupos armados, y una muestra de 1954 mujeres entre 15 y 44 años, concluye que existe una prevalencia de afectación del 18.36%, porcentaje que corresponde a las diversas modalidades de violencia sexual, incluida el control a las regulaciones de la vida social que realizan los actores armados.

El informe del CNHM (2017) planteó que la ocurrencia de las diversas modalidades de violencia sexual y la potencial afectación a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI, en los municipios con presencia del conflicto violento, ha sido concomitante a las dinámicas de control y disputa de los grupos armados en el país. Es decir, los datos muestran que el uso de la violencia sexual constituye un patrón de violencia utilizado en contra de la población civil en diferentes periodos, por todos los grupos armados legales e ilegales, en función de los objetivos militares, económicos y políticos que cada grupo persigue en los territorios en confrontación.

Así se observa que, en los registros del OMC, en el periodo 1997-2005 los paramilitares fueron señalados como los mayores responsables de los casos de violencia sexual, y, para el periodo 2006-2016 las guerrillas se convirtieron en el principal responsable. Es de destacar que del número de registros existentes para los últimos diez años los actores armados que aparecen como “desconocidos” registran 1271 casos, y los GAPD -Grupos posdesmovilización- son responsables de 943 registros. Las Fuerzas armadas del Estado no aparecen como autores en estos informes, lo cual no quiere decir, que no existan casos, sino que las denunciadas encuentran aún más riesgoso identificar a miembros de esta institución. El alto número de registros correspondientes a la etiqueta “desconocidos” da cuenta del temor de las denunciadas, debido a la permanencia del actor en el territorio, la



desconfianza institucional, la desprotección de las víctimas, la potencial revictimización durante la denuncia y la alta impunidad sobre este delito.

El informe del CNMH (2017) plantea que la violencia sexual se ha usado de manera exponencial de acuerdo a la cronología del conflicto violento, sin embargo, plantea que han sido los paramilitares los que la han usado con mayor frecuencia e intensidad. Durante el periodo 2006-2016 hay un repunte de violencia sexual con (4157 casos) lo cual corresponde, con una nueva etapa del conflicto, marcada por el repliegue de las FARC en sus zonas históricas de retaguardia y la reorganización de sus acciones armadas luego de los golpes militares que ocasionaron la muerte de varios de sus principales comandantes. Así mismo, desde que inició el proceso de paz con las FARC se tiene conocimiento del aumento del accionar de la guerrilla del ELN en las antiguas regiones ocupadas por esta guerrilla, lo cual puede estar vinculado con el aumento de registros de violencia sexual adjudicado a la etiqueta “guerrillas”. Por otro lado, durante los últimos diez años los GAPD han tenido un repunte en su actividad bélica exponiendo su oposición a los procesos de reclamación de tierras, las amenazas a líderes y lideresas y la búsqueda de dominio sobre aquellos territorios de tradicional presencia paramilitar y de las guerrillas, buscando el control de las diferentes económicas ilícitas.

Sobre los registros de pertenencia étnica, el informe del CNMH (2017) destaca que, del total de 15076 personas la mayoría corresponde a la categoría “Ninguno” con un total del 91%. Le siguen las categorías afrocolombiano, raizal y palenquero con 1203 casos, equivalente al 8%. Según el OMC los pueblos indígenas aparecen con 152 casos. Pese a que es sabido que la población indígena es la que presenta mayor subregistro, la cifra que muestra el OMC y el Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO y Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC es a todas luces alarmante si se considera que los grupos indígenas en el país constituyen el 4.4% del total de población colombiana (DANE, 2018).

Un dato que nos parece importante destacar es que en la medida en que la disputa armada continua, la población más vulnerable, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y niños, de los grupos étnicos, no solamente tienen un mayor riesgo de ser potenciales víctimas, sino que también, quienes ya lo han sido tienen el riesgo de ser nuevamente victimizados.

Las mujeres víctimas de violencia sexual, reconocen dentro de los impactos en sus vidas, secuelas como miedo, ansiedad, depresión, daño en las relaciones de pareja, infecciones de transmisión sexual, embarazos, abortos, trastornos en la conducta alimentaria, lo cual deben padecer en silencio porque es muy difícil para ellas, realizar declaraciones en un contexto donde continúan con el agresor que además tiene una relación de poder (a través de las armas) que las pone en mayor riesgo a ellas o a sus familias. *“El 73, 93 % de las mujeres encuestadas en 407 municipios consideraron que la presencia de los grupos armados constituye un obstáculo a la denuncia de los actos de violencia sexual en dichos municipios. Además, la Corte sostiene que persisten en el país los obstáculos que impiden a las mujeres víctimas de violencia sexual declarar o denunciar ante las autoridades competentes estos hechos, como el temor de nuevas agresiones, el desconocimiento de los mecanismos de denuncia, la estigmatización o la desconfianza de las mujeres en las entidades”*<sup>3</sup>. No solo las víctimas se sienten intimidadas a declarar, sino que también los actores armados niegan este delito<sup>4</sup>.

A través de algunos informes entregados a la Comisión de la Verdad, las organizaciones de las mujeres han dejado claro que las violencias sexuales fueron utilizadas como una forma de tortura y una estrategia de control territorial por parte de todos los actores armados, incluyendo paramilitares, guerrilleros, miembros de la Fuerza Pública<sup>5</sup>.

*“La presencia de los actores armados en la cotidianidad, en las casas y en la puerta de las escuelas ha conllevado a que se establezcan relaciones de cercanía y vecindad, condicionadas por el poder de quienes detentan las armas.*

*Sigue presente en los territorios y zonas más pobres, en las vidas y cuerpos de los menores, sin que el Estado lo evite, prevenga o sancione. En el puerto de Tumaco y otros municipios aledaños, alerta el informe sobre una denuncia que ya había hecho la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), hay una modalidad de explotación denominada “chongos móviles”, que consiste en que llevan a*

---

<sup>3</sup> <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/sin-limite-de-tiempo-para-registrar-casos-de-violencia-sexual-en-la-unidad-de-victimas-articulo-864632/>

<sup>4</sup> [https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/entregan-479-historias-de-violencia-sexual-a-la-comision-de-la-verdad/?cx\\_testId=17&cx\\_testVariant=cx\\_1&cx\\_artPos=0#cxrecs\\_s](https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/entregan-479-historias-de-violencia-sexual-a-la-comision-de-la-verdad/?cx_testId=17&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s)

<sup>5</sup> [https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/entregan-479-historias-de-violencia-sexual-a-la-comision-de-la-verdad/?cx\\_testId=17&cx\\_testVariant=cx\\_1&cx\\_artPos=0#cxrecs\\_s](https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/entregan-479-historias-de-violencia-sexual-a-la-comision-de-la-verdad/?cx_testId=17&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s)



*niñas y niños de vereda en vereda explotándolos sexualmente con los actores armados, legales o ilegales*<sup>6</sup>.

Frente a casos específicos de víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos indígenas, la Organización Nacional Indígena de Colombia, desde su Consejería de Mujer y familia y según la búsqueda en medios de comunicación, se pueden encontrar los siguientes:

AÑO/ REFERENTE TEMPORAL	DESCRIPCIÓN HECHOS
2003	En el departamento de Arauca, en las Veredas del resguardo Betoyes. "Tropas del Ejército Nacional (...) haciéndose pasar como paramilitares ejecutaron a cuatro indígenas e hirieron a dos más, miembros de la etnia Guahíbo (...) también violaron a cuatro muchachas de 11, 12, 15 y 16 años (...) una de las niñas violadas que tenía 16 años de edad, estaba embarazada y la comunidad tuvo que ver horrorizada como le abrían el vientre a la joven, le extraían el feto, lo trozaban, introducían sus partes en una bolsa plástica y la arrojaban al río junto a la madre. Le faltaban tres meses para tener el niño". (CINEP/PPP, 2012).
2005	En el resguardo de Tacueyó en el Municipio de Toribio, dos mujeres indígenas fueron abordadas por dos soldados, quienes les preguntaron si habían visto pasar a una mujer con un tatuaje. Las mujeres que no sabían lo que era un tatuaje, le respondieron que no habían visto nada, que no sabían que era eso de los tatuajes. Luego de esta respuesta los soldados obligaron a las mujeres a desnudarse, bajo el pretexto de la búsqueda del tatuaje, y procedieron a tocarles los senos. Estando en esta acción, llegaron dos sobrinas de las señoras, de 13 y 14 años de edad, quienes fueron víctimas del mismo proceder por parte de los soldados." (CAOI, 2012)
Julio de 2009	Un soldado adscrito al Batallón Santa Bárbara de la Brigada 10 Blindada, del Ejército Nacional, abusó sexualmente de una niña de 13 años de edad, perteneciente a la comunidad indígena Wiwa (...) el militar se fugó, no sin antes golpear a la niña y hacer dos disparos al aire para impedir que lo persiguieran (...). El capitán encargado del mencionado Batallón, se reunió en el resguardo Wiwa con los indígenas que habitan en el sector, les manifestó que el soldado es miembro de la unidad militar, pero les negó la identificación" (CINEP/PPP, 2012).
2009	Miembros del Ejército Nacional, abusaron sexualmente a una indígena de 22 años de edad, en Cauca (...), [ella] denunció los hechos ante la

<sup>6</sup> <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/infancias-interrumpidas-por-la-violencia-sexual-articulo-856028/>

	<p>Personería Municipal de Jambaló, días después cuando fue a preguntar por el trámite de su denuncia le contestaron que ese trámite se demoraría. A pesar de la gravedad de los hechos la Personería no ofició a la Fiscalía General de la Nación ni remitió a la víctima al Instituto de Medicina Legal, ni a un centro de salud que hiciera sus veces. Por iniciativa propia y ante la negligencia de las autoridades municipales, acudió a denunciar los hechos ante la Fiscalía”.</p>
10 de mayo de 2010	<p>Tropas adscritas al (...) Ejército Nacional tras sostener un combate con guerrilleros de las FARC-EP, dentro de la comunidad indígena Embera Dobida de Necorá [Chocó], llegaron a las casas de la comunidad (...) amenazaron de muerte a los miembros tildándolos de guerrilleros (...) [y] a una niña de trece años (...) le tocaron los senos, le quitaron su machete y se disponían a seguir abusando de ella, lo que fue impedido por su padre” (CINEP/PPP, 2012).</p>
Enero de 2011	<p>Se tuvo conocimiento de varios casos de violencia sexual en el que las víctimas en su mayoría fueron niñas indígenas. El año empezó y terminó con este tipo de hechos: en el mes de enero la víctima fue una niña indígena de 13 años del pueblo Sikuani. En la denuncia se señala que la niña salió de la casa y la última vez que la vieron estaba con unos militares, quienes la raptaron y la violaron.</p>
7 de agosto de 2011	<p>Entre los Resguardos Abejero y Capa-Lana, del municipio del Carmen de Atrato, Chocó, fue desaparecida una indígena Embera, de 17 años, madre de una menor de cuatro años, quien además se encontraba en estado de embarazo. Las comunidades de esta zona junto con la Guardia Indígena hallaron el cuerpo sin vida de la joven quien también fue víctima de violencia sexual.</p>
Diciembre de 2011	<p>Tres mujeres del pueblo Awá, víctimas de violencia sexual, una de ellas de apenas doce (12) años.</p>
6 de diciembre de 2016	<p>Crimen de una indígena que estremeció a Colombia. Un arquitecto, en la ciudad de Bogotá, violó y mató a la niña de la etnia Yanacona. Una familia que había llegado a la capital huyendo del conflicto armado en el Cauca, occidente del país.</p>
2017	<p>Explotación sexual comercial de niñas indígenas mayores de 13 años, de más o menos 20 comunidades del departamento de Putumayo. Se vinculó a los hechos a un gestor de datos y contratista de la Organización OZIP, la cual tenía un contrato con el ICBF. Este gestor denominado alias "Tato" tenía acceso a información de programas de prevención del ICBF que se adelantaban en la región con niñas y adolescentes y con base en ello, ofertaba a hombres de la región o extranjeros a niñas y adolescentes pertenecientes a estos pueblos indígenas.</p>
2019	<p>Secuestro y la violación de una niña de 15 años perteneciente al pueblo Nükak por parte de las Fuerzas Armadas del Batallón de Infantería n.º 19 general Joaquín París del Ejército, en el departamento del Guaviare.</p>



	<p>Adicional a 22 jóvenes y niñas pertenecientes al pueblo Nukak y Jiw confesaron en la campaña No Es Hora De Callar sobre la violencia sexual que vivieron en el departamento del Guaviare por parte de distintos actores armados (legales e ilegales) durante el periodo de 2008 al 2017.</p> <p>Hay muchas niñas violadas y ustedes no saben (...) Nos sentimos muy tristes porque muchas mujeres nukak están llenas de hijos que nos son de hombres nukak". eran el relato de una de las tantas nukak del Guaviare que fue víctima de violencia sexual en medio del conflicto armado. El resultado del trabajo de campo concluyó que, entre otras cosas, la explotación sexual infantil ha sido un patrón permanente.</p>
21 de junio de 2020	Niña embera de 12 años perteneciente al pueblo embera katio, municipio Pueblo Rico, Risaralda fue abusada sexualmente por 7 soldados pertenecientes al ejército nacional.
Julio 2020	El Ejército manifestó que abrió una investigación a otros dos soldados que prestan servicio en una zona rural del municipio de Carlosama, en el departamento de Nariño (fronterizo con Ecuador), por la denuncia que hizo la comunidad de que abusaron sexualmente de dos niñas es este periodo.
2020	De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en este momento hay nueve casos en investigación y 40 en etapa de juicio por abuso sexual contra niñas indígenas por parte de civiles y militares. Solo en el pueblo Nukak, la Fiscalía priorizó este mes de junio 12 casos de violencia sexual contra niñas.
2020	La vicefiscal general, Martha Mancera entregó una cifra aún más alarmante, dado que la funcionaria explicó que en los despachos de los fiscales hay 49 casos relacionados con abusos de niños, niñas y adolescentes indígenas.
Sin fecha	Se encuentran que las mujeres arhuacas han sido víctimas del enamoramiento o el abuso de miembros del ejército que hacían presencia en sus territorios se aprovecharon de su poder para violentarlas, partiendo de estereotipos racistas sobre las mujeres indígenas <sup>7</sup> .
Sin fecha	También se encuentran reportes sin tiempos o casos específicos, de cómo las mujeres en la Amazonía han sido víctimas de este tipo de violencias sexuales por parte de los militares: "subieron los embarazos forzados de niñas menores de 14 años y adolescentes indígenas, empezaron las desapariciones y la trata transnacional de mujeres indígenas hacia Brasil. Además, las guerrillas endurecieron el reclutamiento forzado de niñas <sup>8</sup> "

### 3. RESPUESTA INSTITUCIONAL EN COLOMBIA

<sup>7</sup> <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/las-arhuacas-tambien-vivieron-violencia-sexual-por-parte-de-actores-armados/>

<sup>8</sup> <https://www.dw.com/es/la-mujer-en-colombia-si-es-ind%C3%ADgena-y-menor-de-edad-es-m%C3%A1s-vulnerable/a-54019814>

Dentro de los documentos y lineamientos que se encuentran frente a la respuesta integral a las violencias de género en el país, se identifican algunos principios y enfoques que orientan el accionar institucional. En este documento se retoman porque es necesario analizar, desde la voz de las víctimas, si estos enunciados quedan solo en el papel o se hacen efectivos en el abordaje de las víctimas.

- **Enfoque de género.** *“Permite evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de construcciones culturales basadas en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, por medio de los cuales se privilegia lo que socialmente se considera masculino sobre lo femenino. Desde este enfoque también se evidencian las relaciones de poder que ejercen principalmente hombres en una sociedad que los privilegia, frente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como frente a personas con identidades de género u orientaciones sexuales no normativas. Implica que desde la atención se comprenda que las violencias sexuales están mediadas por las relaciones de poder”.*

Dentro de los principios que orientan la garantía de los derechos de las víctimas de violencias sexuales, están:

- Presunción de buena fe: Consiste principalmente en confiar y creerle a la víctima, evitando señalamientos o conductas que resten credibilidad a su relato, pretendan desvirtuarlo o constituyan barreras para la atención requerida.
- Acción sin daño
- Igualdad y no discriminación: incluye la atención libre de prejuicios o estereotipos por pertenencia étnica, clase social, cultura, edad, discapacidad o identidad de género u orientación sexual no normativa.
- No revictimización: Implica reconocer el derecho de las víctimas de cualquier tipo de violencia a ser tratadas con dignidad y respeto y con conocimiento de la cosmovisión y lengua de los pueblos. Por lo tanto, se debe evitar todas aquellas acciones que les generen sufrimiento como hacer afirmaciones que las culpabilicen por la agresión sufrida, hacer preguntas humillantes, obligarlas a contar lo ocurrido reiteradamente o emitir juicios de valor sobre sus comportamientos o actitudes y

realizar procesos y procedimientos no consentidos por las personas o que le generen mayor victimización o vergüenza.

- Debita diligencia administrativa: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en casos de graves violaciones de derechos humanos, la obligación del Estado, para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial debe permitir esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (CID) Los principios generales de la debita diligencia son: Oficiosidad, Oportunidad, Competencia, Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras, Exhaustividad, y Participación (CEJIL, 2010).
- Atención y protección integral: También implica orientar a las víctimas mediante información completa, oportuna, acorde al lenguaje y lengua propia y al nivel y momento de vida y sobre los procedimientos que deben seguir y los servicios de asistencia jurídica, social o de otro tipo disponibles para su acompañamiento, así como promover acciones que protejan su integridad psicosocial y mental y la de sus familias, comunidades y colectivos étnicos.

Estos han sido definidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los diferentes fallos que han sido resueltos por la Corte Interamericana, los cuáles son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados miembros de la OEA.

## - JUSTICIA

En el seguimiento a Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es *“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*, que *“trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel*



*educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases*". La Corte, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima, que no solo son implicaciones a nivel físico sino también graves daños emocionales, y que generalmente, implican un mensaje de dominación y poder arraigado en los estereotipos de género<sup>9</sup>. Además, en estas Sentencias, reconoce que la impunidad en casos de violencia por razones de género somete a las víctimas a un nivel especial de violencia, peligro, miedo y restricciones en sus actividades, *"la ausencia de medidas de apoyo y de investigación condujeron a su revictimización"*<sup>10</sup>.

Por otro lado, la CIDH ha reiterado su pronunciamiento en que la jurisdicción militar no constituye un foro apropiado para juzgar delitos de violencia sexual, porque no brinda un recurso adecuado para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana. Recalca la importancia que tiene la participación de la víctima en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. Y esto implica no solo el acto de juzgar, a cargo de un tribunal, sino fundamentalmente a la propia investigación que debe garantizarse desde el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

---

<sup>9</sup> CIDH. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010 y CIDH CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO. SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2010.

<sup>10</sup> *Ibíd*em



*“En casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección<sup>11</sup>”.*

Esta sentencia es ilustradora frente a las situaciones que se presentan, constantemente con las víctimas indígenas de violencia sexual en Colombia, dado que, en su mayoría, no han recibido una respuesta oportuna y eficaz por parte del Estado. La atención psicológica, las pruebas periciales, la atención médica especializada, en muchos casos no se brindaron a tiempo. Por ello, la CIDH exhorta a los Estados que la violencia contra la mujer no solo sea asumida como una violación de los derechos humanos, sino que se comprenda como *“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*, que *“trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”<sup>12</sup>.*

Por último, un aspecto que es importante retomar de la Sentencia de la CIDH (2010) es la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la cual se entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito. Frente a este último criterio, la Corte considera que, en términos generales, **la violación sexual, al igual que la tortura**, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. *“Por otra parte esta Corte considera que una violación sexual puede*

---

<sup>11</sup> CIDH. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010

<sup>12</sup> *Ibíd*em

*constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, requisitos que en el presente caso se encuentran cumplidos”<sup>13</sup>.*

En la Sentencia de la CIDH de agosto de 2010. Caso Rosendo Cantú México, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 del mismo tratado y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Y como tal, el Estado tiene el deber de: i) Investigar los hechos e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables ii) Adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de justicia iii) Acto público de reconocimiento de responsabilidad iv) Publicación de la Sentencia. ix) Programas de formación de funcionarios x) Programa de educación en derechos humanos permanentes en las Fuerzas Armadas. xi) Atención médica y psicológica xiii) Otorgamiento de becas para estudios xiv) Centro de salud integral para la comunidad de la víctima xv) Oficina del Ministerio Público de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Adicional a lo abordado en esta Sentencia, la CIDH en el caso de Fernández Ortega y Otros Vs. México. Sentencia del 30 de Agosto de 2010, reconoce que las comunidades indígenas en México (al igual que sucede en Colombia), “*se encuentra en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia y los servicios de salud, particularmente, por no hablar español y no contar con intérpretes, por la falta de recursos económicos para acceder a un abogado, trasladarse a centros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso. Lo anterior ha provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias públicas de protección de los derechos*

---

<sup>13</sup> *Ibídem*





*humanos por desconfianza o por miedo a represalias, situación que se agrava para las mujeres indígenas puesto que la denuncia de ciertos hechos se ha convertido para ellas en un reto que requiere enfrentar muchas barreras, incluso el rechazo por parte de su comunidad y otras “prácticas dañinas tradicionales. Entre las formas de violencia que afectan a las mujeres en el estado de Guerrero se encuentra la “violencia institucional castrense”<sup>14</sup>.*

En esta última Sentencia, problematiza las implicaciones que tiene la presencia del ejército en las comunidades indígenas “[l]as mujeres indígenas siguen padeciendo las consecuencias de una estructura patriarcal ciega a la equidad de género, especialmente en instancias como fuerzas armadas o policiales, donde se les entrena para la defensa, el combate o el ataque a criminales, pero no se les sensibiliza en los derechos humanos de la comunidad y de las mujeres. En este contexto, entre 1997 y 2004 se presentaron seis denuncias de violaciones sexuales a mujeres indígenas atribuidas a miembros del Ejército en el estado de Guerrero, las cuales fueron conocidas por la jurisdicción militar sin que conste que en alguno de esos casos se hubiera sancionado a los responsables”<sup>15</sup>

Es claro el llamado desde la Convención Americana de Derechos Humanos, que en el delito de la violencia sexual, cuando es cometida por un funcionario o alguien que hace parte de las instituciones del Estado, la responsabilidad no es individual sino del Estado como personalidad jurídica por lo contemplado en el artículo 8 de la convención, donde el Estado será responsable por “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de este, independientemente de su jerarquía”<sup>16</sup> que violen la normativa de Derechos Humanos del SIDH. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la persona jurídica del Estado quien asume la responsabilidad por su propia acción en los hechos o por su inacción ante ellos, lo cual es el caso más recurrente en Colombia.

Adicional a ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) extiende expresamente la

---

<sup>14</sup> CIDH- SOLUCIÓN AMISTOSA. CASO MARÍA MAMÉRITA MESTANZA CHÁVEZ VS PERÚ- INFORME 10 DE OCTUBRE DE 2003

<sup>15</sup> Ibídem

<sup>16</sup> CIDH. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010

responsabilidad que puede recaer sobre un Estado por conducta privada cuando se trate de violencia contra la mujer “*que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra*”<sup>17</sup>.

Desde el marco jurídico nacional, se encuentran sentencias como la Sentencia T- 126 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia que asume (i) la violencia sexual contra las niñas y las mujeres como una forma de discriminación por razones de “sexo”, cuando la agresión se utiliza como un instrumento de humillación y lesión contra las niñas y mujeres por ser mujeres; como una herramienta de poder y dominación; y (ii) la violencia sexual puede asimilarse a una forma de tortura, un crimen de lesa humanidad e incluso como genocidio cuando hace parte de una estrategia para destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Además, en contextos de guerra, la violencia sexual contra las mujeres es empleada como un mecanismo de control del enemigo y de ejercicio de poder. Asimismo, la jurisprudencia” ha entendido que la violencia sexual no implica todas las veces el acceso carnal, sino también otras conductas que “atentan contra la libertad y formación sexuales y que, incluso en algunos casos, para su configuración no requieren contacto físico (...) la ausencia de prueba sobre penetración no significa que algún tipo de acceso carnal no haya tenido lugar, pues la falta de esta evidencia se puede deber a penetraciones hasta el introito vaginal, a un himen dilatado o al paso del tiempo que impide la obtención de muestras de fluidos, es decir, no es una regla de la experiencia que cuando no ha habido penetración o no hay fluidos como espermatozoides, no ha habido violencia sexual. La Corte ha afirmado que con fundamento en la protección del derecho a la intimidad de la víctima de violencia sexual se derivan unos derechos esenciales a favor de ella en el marco del proceso penal: (i) el derecho a un recurso adecuado y efectivo a través del cual se asegure la verdad, la justicia y la reparación; (ii) el derecho a ser escuchadas, a expresar su opinión y a participar en todo momento en el proceso penal; (iii) el derecho a ser tratadas con respeto y consideración en espacios de confianza para evitar una segunda victimización. En este punto, por ejemplo, evitar el contacto directo con el agresor, la práctica reiterada de exámenes médicos que invadan su intimidad o la repetición innecesaria del relato de los hechos, entre otros; (iv) el derecho a no ser objeto de coerción, amenaza o intimidación; (v)

---

<sup>17</sup> Ibidem





el derecho a que se valore el contexto en el que ocurrieron los hechos independientemente de prejuicios sociales; (vi) el derecho a que se evalúe la necesidad de valorar pruebas que puedan tener injerencias en la vida íntima de la víctima. Lo anterior también implica el derecho de las víctimas a solicitar a las autoridades judiciales que se excluyan pruebas o no se practiquen por resultar innecesarias o desproporcionadas frente a su derecho a la intimidad; (vii) *“el derecho a que se entienda que no existe consentimiento real y libre de presiones, por la simple ausencia de rechazo físico o de expresiones que lo exterioricen”* y (viii) *el derecho a que la investigación penal se conduzca con seriedad y en observancia del deber de debida diligencia*<sup>18</sup>.

En relación con análisis jurisprudencial frente a la violencia sexual de mujeres, niñas, niños indígenas en el marco del conflicto armado no se encuentran pronunciamientos. Dicho análisis se ha centrado en el conflicto de competencias entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Justicia Ordinaria para asumir la valoración probatoria en la investigación y juzgamiento de casos de violencia sexual en pueblos indígenas. Reiteración jurisprudencial<sup>19</sup>. De las sentencias revisadas, se observa el choque existente entre la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, donde claramente las decisiones de la Corte no han permitido que se logren avances en el estudio de estos casos por la Jurisdicción Ordinaria. El Consejo en varias oportunidades, ha reiterado la necesidad de aplicar el principio de interés superior y enfoque de género en estos casos, posición que a la fecha la Corte Constitucional no acepta. Para la Corte Constitucional se basa en las reglas constitucionales para definir si las decisiones que se han tomado infringen la Constitución, en ese sentido no realizan un estudio de la naturaleza del delito y de su existencia.

Existe una notable diferencia en las acciones de juzgamiento, tipificación del delito, sanción, restablecimiento, reconocimiento como víctima, protección y garantías de no repetición entre los delitos investigados por la jurisdicción ordinaria y la JEI.

---

<sup>18</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SENTENCIA T- 126 DE 2018

<sup>19</sup> CC- T 349/96; CC T- 364/2011; T 617 de 2010. Corte Constitucional; T-002 de 2012. Corte Constitucional; Corte Constitucional. T- 921 de 2013; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELA. Referencia: Radicación n.º 102755. Expediente: STP2910-2019. Fecha: 5 de marzo de 2019



Por otro lado, desde el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que se creó a partir del Acuerdo de la Habana, la Jurisdicción Especial para la Paz, contempló tres categorías para determinar la competencia que tiene esta entidad en los casos que llegan para la comprensión de cómo se dio la violencia sexual y para identificar su relación con el conflicto armado.

*“La primera es la **violencia sexual política** que, es cuando un comandante o un cabecilla del grupo armado da la orden de que cometan esos hechos en la población. La **violencia sexual práctica** es cuando no hay una orden específica, pero el hecho es cometido por combatientes y aun habiendo conocimiento de los superiores, no se hace nada al respecto. Y la categoría de **violencia sexual oportunista**, que se da cuando puede que no haya una práctica o política, pero el conflicto le da los medios o herramientas para cometer el acto. “El hecho de tener un uniforme le dio las herramientas o la capacidad para cometer esos delitos”<sup>20</sup>.*

Sin embargo, esta forma de clasificación o de comprensión de las violencias en el marco del conflicto armado ha suscitado muchas críticas y solicitudes de mejora por parte de las distintas organizaciones de mujeres como organizaciones Colombia Diversa, Corporación Humanas, Sisma Mujer, Red Nacional de Mujeres y Women’s Link, quienes manifiestan su desacuerdo con que la Comisión de Género creada en la Jurisdicción Especial para la Paz, solo sea de carácter consultivo y no decisorio, pues las recomendaciones no son obligatorias para la toma de una decisión. También fueron críticas con la categoría de violencia sexual oportunista de la JEP. *“Adriana Benjumea, directora de la Corporación Humanas, señala que “no existe una violencia sexual oportunista, porque todas las violencias sexuales son planeadas, premeditadas y con algún fin específico. Eso no es porque un grupo armado estaba ahí y quiso violentar a una mujer solo porque tiene poder (...) esa categoría no responde a los estándares internacionales”, señala”<sup>21</sup>.*

Pero, por otra parte, solicitan que en la JEP se priorice el delito de la violencia sexual como un macrocaso para que sean analizados todos los territorios afectados por el conflicto armado donde hay muchas víctimas que no han podido declarar su afectación por este delito dadas las condiciones en las que se encuentran de grave riesgo, o por las secuelas

<sup>20</sup> <https://www.elspectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-priorizar-la-violencia-sexual-en-la-jep/>

<sup>21</sup> <https://www.elspectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-priorizar-la-violencia-sexual-en-la-jep/>

que dejó este suceso en su vida o por la debilidad institucional en la zona que impidió una confianza para realizar la denuncia. Comentan que no tiene mayor validez presentar informes de violencia sexual en territorios que no están priorizados en los macrocasos de la JEP porque, por ahora, no tendrán ningún impacto. *“Por ejemplo, todos los informes que se han presentado sobre los Montes de María van a quedar quietos hasta que la JEP abra un caso, porque si siguen pensando que es transversal, ¿dónde van a quedar esos hechos que ocurrieron en otras zonas del país que no están priorizados por esta justicia?”*, reclama Benjumea<sup>22</sup>. *“Diferenciar entre víctimas de las Farc y de las Fuerzas Militares es un error de política pública para las víctimas, ya que las divide y estigmatiza. Buscamos que los casos estén concentrados en los dos actores armados, incluso de los tres si se llega a la comparecencia de tercero”*<sup>23</sup>.

En la mayoría de los casos que se han encontrado de testimonios de víctimas de violencia sexual, incluyendo los informes entregados a la Comisión de la Verdad, se manifiesta que las denuncias frente a las violencias sexuales no prosperan las investigaciones y esto se confirma cuando al revisar las Sentencias de la Corte Constitucional se centran en el conflicto de competencias entre la Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, más no en la definición de la pena para el victimario y en los mecanismos de protección para la víctima. Pero, además, solo se comprende la justicia desde la pena más no desde la verdad y la reparación de las víctimas de violencia sexual.

Este panorama es aún más grave cuando el presunto victimario pertenece a la fuerza pública. *“Ha quedado claro que la Fuerza Pública comete delitos sexuales y han sido muy difíciles las investigaciones, porque a través de sus superiores esconden las pruebas, negocian con víctimas empobrecidas, exigen que no los denuncien, utilizan técnicas de corrupción, incluso desplazan a las familias bajo amenazas para que no se sepan los hechos.*

*La Fiscalía ha archivado o precluido las investigaciones en los casos de la Fuerza Pública, por eso acudieron a la justicia transicional. El pedido de las mujeres es que la JEP trabaje*

---

<sup>22</sup> <https://www.elspectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-priorizar-la-violencia-sexual-en-la-jep/>

<sup>23</sup> <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/violencia-sexual-no-fue-cometida-solo-por-farc-vocera-cinco-claves-articulo-906938/>

*en articulación con otras instituciones para que las víctimas tengan una reparación*<sup>24</sup>. Además, los casos suelen ser conocidos solo por las autoridades locales, Fiscalía, Juzgados y en algunos casos Tribunal sin que se tenga claro la definición final del proceso. *“En un trabajo que hicimos para el Ministerio de Justicia en 2016, mostrábamos ya que la violencia sexual contra mujeres indígenas y afro es distintiva; no solamente porque la ejercen con más frecuencia las fuerzas “regulares”, sino porque cuando la realizan grupos armados irregulares es parte de un conjunto de agresiones que generalmente termina en la muerte. Sugerimos, como lo han dicho muchos en este debate, trabajar en la reforma de las fuerzas militares*<sup>25</sup>.

Las dificultades en la denuncia cruzan no solo por el alto riesgo al que se expone la víctima y su entorno cercano sino también porque al acudir a la institucionalidad, encuentra distintas barreras como la del idioma propio (cuando no habla español y no logra comprender los procedimientos que debe surtir en los distintos sectores). Una situación que se ha documentado, especialmente a partir del análisis que adelanta la Comisión de la Verdad es lo denominado “injusticia testimonial” que es una práctica recurrente en Colombia, con las víctimas de violencia sexual y más aún, cuando son indígenas. *“La injusticia testimonial es cuando alguien ofrece su testimonio sobre algo y otra persona, la que recibe el testimonio, le resta credibilidad por causa de sus prejuicios... Cuando se reporta un crimen, la injusticia testimonial es la primera puerta. Si esta puerta sigue cerrada, si a la mujer no le creen, luego no hay proceso penal. Si a la persona no le creen, los crímenes no van a ser juzgados, el proceso no puede seguir. En Colombia la impunidad en casos de violencia sexual es del 97% No creo que la justicia pueda ser posible cuando hay terror. Cuando hablamos de injusticia testimonial hablamos de que únicamente cobra sentido cuando se puede hablar. La seguridad es clave para cualquier tipo de justicia*<sup>26</sup>.

*“Pensamos en ese momento, en línea con lo que han sugerido otras autoras en América Latina, que por difícil que sea la lucha interna por los derechos, la discriminación en la rama*

---

<sup>24</sup> <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/en-zonas-militarizadas-las-mujeres-estan-en-doble-riesgo/>

<sup>25</sup> <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-indigenas-mas-que-indisciplina/687090/>

<sup>26</sup> <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/por-que-la-justicia-no-les-cree-las-victimas-de-violencia-sexual-articulo-860630/>



*judicial es de tal magnitud que es difícil hablar de justicia: no hay traductores oficiales, no hay abogados con entrenamiento específico, se reproducen los estereotipos raciales y culturales, se prolonga indefinidamente la solución del asunto. No pudimos participar en los proyectos que siguieron a este, pero parecería que en cuatro años poco ha pasado en estos dos frentes”<sup>27</sup>.*

#### **- PROTECCIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se manifiesta que cuando tiene conocimiento de casos donde se presente una posible situación de amenaza o vulneración de derechos, dan inicio a las acciones pertinentes, a través de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, el cual se adelanta a favor de los niños, las niñas y los adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, ejecuta las actuaciones administrativas requeridas para la restauración de los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional, basados en lo contemplado en el “Lineamiento Técnico para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados, Víctimas de Violencia Sexual”, aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución No 8376 del 04 de julio de 2018 del ICBF y el “Anexo del Lineamiento técnico administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual” aprobado mediante Resolución No. 8720 del 11 de julio de 2018 del ICBF.

En este sentido, enfatizan que en el marco de la Atención Especializada en los casos de Violencia Sexual, las Autoridades Administrativas adelantarán la activación de la Ruta Intersectorial una vez conocido el hecho y desde el sector salud se debe garantizar la atención, dado que la violencia sexual es considerada una urgencia médica, por lo que se debe brindar la atención frente a la estabilización física y emocional. De igual forma garantizará el acceso a la justicia con la formulación de la denuncia penal en caso de que no se haya surtido.

---

<sup>27</sup> <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-indigenas-mas-que-indisciplina/687090/>



Por último, reportan que dando cumplimiento al numeral 36 del artículo 41 del Código de la Infancia y la Adolescencia, donde se establece que el Estado deberá “Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan”, igualmente, el artículo 9 de la Ley 1381 de 2010 sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes, el ICBF, hasta este año (2020), aprobó a través de los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras, diferentes rubros para garantizar la implementación de acciones con enfoque diferencial étnico, entre ellos, el de “Gastos para traducción de lenguas propias cuando sea requerido en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos”, evidenciando el rezago en la garantía de la atención diferencial étnica para el adecuado restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas víctimas de violencia sexual o de cualquier vulneración de sus derechos, esto a pesar que refieren al Mecanismo Articulador para el abordaje integral a las Violencias por razones de Género –MAVG, el cual se plantea como propósito establecer los lineamientos de política para la promoción de la equidad de género, la prevención de estas formas de violencias, desde un enfoque de derechos, género, diferencial y de determinantes sociales, atendiendo al principio de Igualdad y no discriminación, por medio de la articulación intersectorial, para así garantizar la atención integral y el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género y violencias sexuales, quienes deben ser atendidas en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, ni por su condición social o económica, asimismo la gestión del conocimiento en la materia, a ser implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, lo cual dista mucho de la realidad que presenta la población indígena en sus contextos territoriales.

#### **4. ANÁLISIS DEL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN POBLACIÓN INDÍGENA**

El miércoles 24 de junio de 2020 los medios de comunicación colombianos registraron el deplorable hecho que atentó contra la integridad de una niña indígena, afectó a su



familia, impactó a su comunidad y escandalizó al país, y no fue para menos, la niña estuvo fuera de su casa y en manos de militares quienes la sometieron por cerca de 15 horas.

La noticia le dio la vuelta al mundo, DW Noticias tituló: “Colombia: acusan a soldados de violación de niña indígena”; “BBC Mundo: Colombia: la violación colectiva de una menor indígena a manos de un grupo de soldados que sitúa al Ejército en el centro de un nuevo escándalo”; en su portada la Revista Semana tituló: “¡Qué dolor! La violación de la niña Emberá de 11 años tiene indignado al país”. Igual que todos los medios nacionales, y regionales no solo han cubierto el tema, sino que además han estado haciendo seguimiento a esta información.

El país no había salido de su asombro con esta noticia cuando días después en el medio digital El Poder, de Revista Semana publicó: “Soldados habrían violado a una niña indígena Nukak Makú (Sic) en Guaviare. Una serie de documentos e informes oficiales darían cuenta del presunto secuestro y violación de una niña indígena Nukak Makú (Sic) en San José del Guaviare. Anticipamos la investigación de El Poder con Ariel Ávila en Semana Noticias.

En su columna, en relación con este caso, Ariel Ávila diría que: “durante todos estos años de violencia y de conflicto armado, el cuerpo de la mujer fue considerado un campo de batalla, el tema en Colombia es que eso aún no ha sido revelado y no se ha destapado esa gran olla que fue la violencia sexual que se aplicó contra las mujeres. Sobre eso ha habido una gran impunidad... pero esto además demuestra, para el caso del que estamos hablando de los militares, es que también consideraron el cuerpo de la mujer como un campo de batalla”<sup>28</sup>.

Otra columnista de Revista Semana, Isabel Cristina Jaramillo, profesora de la Universidad de los Andes y Coordinadora de la Red ALAS, escribiría que: “Más allá de la indignación que nos puedan causar los casos individuales y de las exigencias que hagamos sobre sancionar a las personas involucradas, debemos reflexionar sobre la manera en la que el ejército que tenemos responde a nuestros ideales democráticos.”

Y amplía: “Esa indignación pública a la que han hecho eco los medios, sin embargo, no

---

<sup>28</sup> Tomado de: <https://youtu.be/YZ6iCMThy0s>

necesariamente está informada del largo camino que hemos recorrido para ubicar este tema en la agenda de los gobiernos y reclamar, además de la responsabilidad individual, responsabilidad colectiva, ya sea del grupo armado, o del Estado.”<sup>29</sup>

En entrevista con Fiore Longo, directora de Survival International, la periodista colombiana Beatriz Valdez, relató: “hace un par de años en El Espectador Colombia 2020 habíamos publicado un texto en torno al silencio que hay sobre la violencia sexual contra las mujeres Nükak, yo lo publique en marzo y no tuvo ningún impacto sino que se empieza a hablar de esto cuando se conoce del caso de los 7 militares que violaron a una niña Emberá en Risaralda”.

De la violencia sexual dentro del conflicto armado, perpetrada por grupos armados ilegales, pero también de la fuerza pública se ha conocido desde hace tiempo, tanto las organizaciones, como los medios de comunicación han registrado, documentado y reportado estos hechos, “las organizaciones de mujeres en 2004 le presentaron esto a la Corte Constitucional, es que son 15 años y en esos datos había actuaciones de las FFMM y de policía identificadas”, Reclama Isabel Cristina Jaramillo.

Diana Quigua, abogada, investigadora de Dejusticia y perteneciente al pueblo Cubeo es enfática en recalcar el mismo reclamo “esto no es algo nuevo, y no son casos aislados, esto hace parte de una estrategia sistemática que viene siendo denunciada hace, por lo menos, 20 años en donde las mujeres indígenas han acudido a los distintos mecanismos de derecho internacional, han construido plataformas de mujeres para denunciar a nivel mundial la situación que viven las mujeres indígenas en sus territorios, y la violencia que se produce por parte de los grupos armados”.

Cabe entonces preguntarse ¿por qué en este momento el tema llama tanto la atención de la ciudadanía y genera un movimiento de rechazo tan significativo como “#Emberacados”? ¿es acaso porque se presentan más casos? o porque la ciudadanía es más sensible a estos temas, puede ser también que al tratarse de una niña genera una movilización mayor, existe la posibilidad también de que respondan al efecto mediático de la difusión de los medios de comunicación y el uso de las redes sociales.

---

<sup>29</sup> Tomado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-responsabilidad-del-estado-por-las-violaciones-de-los-militares/694137/>





Con recursos de NORAD

Isabel Cristina Jaramillo señala además que pese al trabajo de la Corte Constitucional y las organizaciones de DDHH, incluso frente a las audiencias de la JEP y los casos documentados y dados a conocer en actos públicos de reparación por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad -CEV- “cuando aparecen estos eventos (como el de la violación de la niña Emberá por 7 militares), es como si nada de eso estuviera pasando, muestra como una gran ineficacia, olvido social, una gran negligencia de la rama ejecutiva y de la rama judicial.

“Creo que hay un papel fundamental de los medios de comunicación, creo que en periodos distintos, tanto las consejerías de familia, organismos de DDHH, ONU, las relatoras para violencia sexual han sido enfáticas en poner el foco en la situación de las mujeres indígenas, creo que en ese periodo había muy poco acceso a medios de comunicación, entonces creo que eso es un factor que es determinante... porque ahora abren los micrófonos, entrevistan a las organizaciones, a las representantes de víctimas, a quienes acompañarán los casos y eso pone en público un caso que pareciera nuevo, pero digamos que la sociedad en general hasta ahora como que está enterándose de la situación por la que atraviesan cotidianamente las mujeres que viven en los territorios, al lado de los grupos armados”, señala Diana Quigua.

En tiempos en los que la verdad está en los ojos del que la observa, el papel de los medios va más allá de aportar información veraz y confiable, el papel de los medios implica aportar análisis y contexto; en hacer seguimiento a los temas y profundizar en la información, en confrontarla con las fuentes y contrastarlas.

En últimas, los medios deben interpelar a la sociedad, llevando como faro y estandarte la verdad, cuando hay más oscuridad y confusión, es cuando más se requiere la elucidación de los hechos con análisis y contexto, como en el emblema de la Universidad Externado de Colombia “Post Tenebras spero Lucem”, “Después de las tinieblas espero la luz”.

Tanto en lo que tiene que ver con la violencia sexual como con el conflicto armado, sus causas, sus acciones y consecuencias, los medios de comunicación deben continuar con su papel buscando el esclarecimiento de la verdad de lo que ocurrió (y como lo hemos visto, en muchos casos sigue ocurriendo) y que con su trabajo que contribuyan a la reparación y no repetición de estas actuaciones.



## A MANERA DE REFLEXIÓN

Este apartado lo finalizamos planteando las razones que explican el altísimo nivel de subregistro e invisibilidad de la magnitud de víctimas indígenas afectadas por este atroz delito. Si bien, Colombia tiene una prolífica producción de conocimiento sobre lo acaecido en el marco del conflicto armado, encontramos que sobre la situación de violencia sexual se presenta una gran invisibilidad estructural, pues como fue expuesto, el conocimiento sistemático sobre el tema empieza a generarse solo hasta después del año 2010. Y podemos afirmar que aún no existen datos robustos, confiables y válidos sobre la real magnitud del delito. Por otro lado, dentro de este universo de invisibilidad estructural, se presenta otro, la invisibilidad específica de la situación de las mujeres indígenas.

La invisibilidad específica obedece a varias razones. La escasa participación de las mujeres indígenas en los informes generales realizados sobre la situación de violencia sexual en el país, en sus diferentes fases de diseño, recolección, análisis, escritura y socialización. Consideramos que la exclusión de la participación de las comunidades y mujeres indígenas ha incidido sobre el reconocimiento de la dimensión que este delito tiene en las comunidades. Ha impedido dar cuenta de las particularidades de los territorios que habitan estas poblaciones, las diversas cosmovisiones, ontologías, políticas y sociabilidades que orientan sus sentidos de vida. Lo cual, ha generado que se desconozca, por ejemplo, la inexistencia del concepto de *violencia sexual* dentro de los diferentes idiomas indígenas existentes en el país.

La ausencia de conceptos que traduzcan lo que las mujeres indígenas viven con esta atroz situación, ha producido una de las barreras más fuertes sobre el delito, la imposibilidad de nombrar una situación que de por sí se convierte en innombrable por el dramático sufrimiento espiritual y cultural, individual y colectivo que produce. Según la ley de origen y las distintas culturas involucradas, este sufrimiento cobra diferentes formas.

Las organizaciones de mujeres y sus diversas plataformas de convergencia, han reiterado en diversas ocasiones, la importancia de realizar una investigación robusta sobre el tema, que pueda dar cuenta rigurosamente de la real magnitud de lo acaecido en el marco del conflicto armado. Reconocen que los esfuerzos que se han realizado hasta el momento han



sido posibles gracias a una altísima voluntad política de las participantes, pero han tenido grandes problemas financieros, técnicos y operativos, que si bien, han posibilitado empezar a posicionar el tema en la opinión pública nacional, también han generado que la información producida sea poco confiable pues reproduce los sesgos y subregistros existentes (Casa de la Mujer, 2011; COALICO, 2014; Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2015; Corporación Punto de Vista, 2011).

Al subregistro estructural del delito producido por los impactos emocionales que este ocasiona en sus víctimas, por la estigmatización social que sufren las afectadas, por la impunidad, por la falta de confianza en la institucionalidad o por la ausencia de la misma en los territorios-, se suman, a la situación de las mujeres indígenas, patrones sociales de discriminación étnica, que producen que la sociedad en general no se indigne y movilice lo suficiente sobre cada caso de víctimas indígenas denunciado. Esto se basa en estereotipos que prevalecen soterradamente sobre los cuerpos de las mujeres indígenas, los cuales se consideran subordinados, apropiables, controlables y disponibles, por la sociedad en general y por los actores armados, que hacen parte de la misma. Esta apropiación individual y colectiva del cuerpo de las indígenas ha implicado una desposesión subjetiva, pérdida de autonomía corporal y su reducción simbólica a la figura de objeto.

Sobre la discriminación étnica, las mujeres indígenas han encontrado, serias barreras. En los escasos casos en los que pueden denunciar no se da crédito a sus versiones, o se consideran falsas o sin importancia. No cuentan con traductores, ni protocolos de atención específico. No existen mecanismos de articulación entre la justicia ordinaria y la justicia propia. La ONIC ha sabido de casos en los cuales las denuncias han sido ventiladas públicamente por las instituciones sin guardar respeto a la intimidad de las víctimas.

El subregistro, la impunidad y la discriminación étnica existente han reforzado la ocurrencia del delito, pues los actores armados encuentran un contexto propicio para ejercer dominio sobre los pueblos indígenas en función de sus intereses específicos, sin encontrar ningún obstáculo, ni consecuencias por el inmensurable sufrimiento producido a las mujeres. Por otro lado, este contexto ha obstaculizado las demandas de justicia, verdad y reparación que las víctimas reclaman como protección de sus derechos.

Aunque el Acuerdo de Paz, y en particular el Capítulo étnico buscaron garantizar la no repetición de estas violencias y la etnoreparación de las ya generadas, las violencias



denunciadas recientemente evidencian que la implementación aún no se materializa generando ausencia de entornos protectores para los niños y sus comunidades. El Estado, además de establecer políticas e implementar acciones que garanticen la erradicación de estas conductas de violencia contra la mujer, de manera concertada con los pueblos y comunidades étnicas, debe diseñar una ruta de restablecimiento de derechos y reparación a las víctimas por violencia sexual para que puedan acceder al goce pleno de derechos como la alimentación, el buen trato, la no estigmatización, la educación, la salud, condiciones que como se dijo, ya de por sí son precarias para los indígenas, pese a la jurisprudencia que aboga por su pervivencia física y cultural.

Contar con información cuantitativa precisa y sistemática permitirá realizar procesos de cabildeo para la exigencia del derecho a la justicia, la verdad y la reparación y constituirá una herramienta fundamental para el diseño de medidas que contribuyan a erradicar los estereotipos de discriminación étnica que alimentan la ocurrencia, prevalencia e impunidad del delito, así como permitirán reconocer las diferentes formas que este inconmensurable sufrimiento ocasiona para las mujeres y los pueblos indígenas en general, en coherencia con los avances jurisprudenciales a nivel internacional.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Amnistía Internacional. (2004). Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDA).
- Campaña Saquen mi cuerpo de la guerra, (2017), Encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015, Bogotá.
- Casa de la Mujer, (2011), Primera encuesta de prevalencia violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado 2001-2009, Bogotá.

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá.
- CLADEM. (2007). Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM.
- COALICO, (2014), Que dejen de cazar a los niñas y las niñas. Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia, Bogotá.
- Cockburn, C. (2004). The Continuum of violence. A gender perspective on war and peace. En W. Giles y J. Hyndman (Eds.), Sites of violence. Gender and conflict zones. Berkeley, Los Angeles: University of California Press.
- Coomaraswamy, R. (2001). Informe presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión Colombia. Presentado a la Comisión Internacional de Derechos Humanos en el 58° período de sesiones.
- Corporación Sisma Mujer. (2007). Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia. Bogotá: Sisma Mujer.
- Defensoría del Pueblo. (2008). Informe Defensorial “Promoción y Monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual”. Bogotá: OIM – USAID
- FIMI, Foro Internacional de Mujeres Indígenas, (2006), Mairin Iwanka Raya. Mujeres indígenas confrontan la violencia. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas. New York.
- Mesa Mujer y Conflicto Armado. (2001). Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia, Segundo avance. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- Mesa Mujer y Conflicto Armado. (2009). IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá: ILSA.
- Mesa Mujer y Conflicto Armado. (2015). XII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Violencia sexual en el marco del conflicto armado: una mirada diferencial. Recuperado de <http://>



Con recursos de NORAD

[www.clam.org.br/uploads/arquivo/XII%20Informe%20Mesa%20Mujer%20y%20Conflicto%20Armado.pdf](http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/XII%20Informe%20Mesa%20Mujer%20y%20Conflicto%20Armado.pdf)

- Observatorio de Memoria y Conflicto, OMC, del Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2016), Guía metodológica, Bogotá, CNMH.
- Organización Mundial de la Salud, OMS, (2016), Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Washington, Organización Panamericana de la Salud.
- Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, (2009), “Derechos Humanos de las Mujeres”, Documento inédito, Bogotá.
- Organizaciones e iniciativas de mujeres indígenas de Colombia. (2013). Informe Sombra. Derechos humanos, discriminación y violencia: una mirada a la situación que enfrentamos las mujeres indígenas de Colombia. Sesión 56 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, 30 de septiembre a 18 de octubre de 2013.
- Oxfam Internacional. (2009). La violencia sexual en Colombia: un arma de guerra. Recuperado de <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia. Informe de Comisión de Verdad y Memoria. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.

## REVISIÓN JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y NACIONAL

- Informe Centro de Memoria Histórica.
- CIDH- Llamado al Estado Peruano por incumplir obligaciones en caso Esterilizaciones Forzadas: <https://www.cejil.org/es/cidh-llama-atencion-al-estado-peruano-incumplir-obligaciones-caso-esterilizaciones-forzadas>
- CIDH- Resolución 22 de 2020. Medidas cautelares para el Estado Colombiano. Asunto: Amenazas y hostigamiento hacia Familia que denuncia hechos de violencia sexual de una niña menor de 14 años no indígena. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/22-20MC96-20-CO.pdf>



- CIDH condena el secuestro y la violación sexual colectiva en contra de una, niña indígena de 12 años y la falta de investigación adecuada en Colombia:  
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/153.asp>
- CIDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010
- CIDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia del 30 de agosto de 2010.
- CIDH- Solución amistosa. Caso María Mamérita Mestanza Chávez vs Perú- informe 10 de octubre de 2003
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SENTENCIA T- 126 DE 2018
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL- SP6759-2014
- CORTE CONSTITUCIONAL T-349/96
- CORTE CONSTITUCIONAL T-364/11
- CORTE CONSTITUCIONAL T 617 de 2010
- CORTE CONSTITUCIONAL T-002 de 2012
- CORTE CONSTITUCIONAL. T- 921 de 2013
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELA. Referencia: Radicación n.º 102755. Expediente: STP2910-2019. Fecha: 5 de marzo de 2019

## REVISIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 31/8/2020 El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/noticias-de-colombia-mujeres-arhuacas-denuncian-que-sus-ninas-estan-siendo-abusadas-por-su-lider-535070>
- 31/07/2020 Revista Semana: <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/prostitucion-infantil-ninas-indigenas-victimas-de-mercado-sexual/690852/>  
video YouTube: <https://youtu.be/epbTLOyXHxw>
- 30/08/2020 PCCOL Portal del Partido Comunista Colombiano:  
<http://www.pacocol.org/index.php/noticias/mujer/12846-mujeres-arhuacas-de-la-sierra-nevada-de-santa-marta-exigen-respeto>
- 30/06/2020 Noticiaa UNO: <https://noticias.canal1.com.co/nacional/investigacion-casos-violencia-sexual-mujeres-comunidades-indigenas/>
- 29/08/2020 Hoy diario del Magdalena:  
<https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/407871> Declaración en video youtube:  
<https://youtu.be/r8-VRB05hjg>





- 27/06/2020 El Espectador: <https://youtu.be/nEZEcZTAamo>
- 25/06/2020 El Espectador: <https://youtu.be/m9MUF67b6a8>
- 23/09/2020 Alianza por la niñez colombiana: [https://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2020/09/Reportaje\\_EA\\_220920-Embarazo-adolescente-1.pdf](https://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2020/09/Reportaje_EA_220920-Embarazo-adolescente-1.pdf) //
- <https://www.alianzaporlaninez.org.co/el-embarazo-adolescente-un-retraso-en-la-garantia-de-los-derechos-de-la-ninez-y-juventud-en-colombia/>
- 16/07/2020 Revista Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-indigenas-mas-que-indisciplina/687090/>
- 16/07/2020 Revista Semana: <https://www.semana.com/semana-tv/al-ataque/multimedia/violaciones-del-ejercito-de-colombia-hablan-los-nukak/687040/>
- 14/07/2020 Agencia de noticias Anadolu: <https://www.aa.com.tr/es/cultura/-c%C3%B3mo-entienden-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-el-g%C3%A9nero-y-la-sexualidad/1909409>
- 13/08/2020 "Revista Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-responsabilidad-del-estado-por-las-violaciones-de-los-militares/694137/>
- 10/10/2020 El Espectador: <https://www.elespectador.com/tags/violencia-sexual-en-el-conflicto-armado/>
- 09/08/2020 ANRed: <https://www.anred.org/2020/08/09/no-hay-voluntad-para-hacer-justicia-en-casos-de-violencia-sexual-contra-mujeres-indigenas/>
- 09/07/2020 Comisión de la Verdad: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-historia-de-la-resistencia-de-las-mujeres-arhuacas-de-la-sierra-nevada-de-santa-marta>
- 09/07/2020 El Heraldó: <https://www.elheraldo.co/region-caribe/la-resistencia-de-las-arhuacas-tras-siglos-de-violencia-en-la-sierra-nevada-741665>
- 05/07/2020 DW: <https://www.dw.com/es/investigacion-12-casos-de-violencia-sexual-contra-ni%C3%B1as-ind%C3%ADgenas-de-colombia/a-54056840>
- 05/06/2020 BBC Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53187395>
- 04/09/2020 La Silla Vacía: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-etnica/historias-sin-contextos-conflicto-arhuaco-la-prensa-77087?fbclid=IwAR0fdEc-o4tQtgDgERq8xYxWc0Gddv2jYnbBxlaa364sLTFz2hxGgWXo8sg>
- 04/07/2020 El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/violencia-sexual-tras-abuso-de-militares-ninas-indigenas-en-guaviare-quedaron-en-embarazo-514418>
- 04/07/2020 Portal Periodismo Investigativo : <https://www.periodismoinvestigativo.com.co/2020/07/04/las-mujeres-arhuacas-tambien-vivieron-violencia-sexual-por-parte-de->





militares%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B/E/

- 03/08/2020 Vicepresidencia:

<https://mlr.vicepresidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-pais-lider-en-equidad-de-las-mujeres-en-America-Latina-segun-OCDE.aspx>

- 02/07/2020 El Espectador: [https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/en-zonas-militarizadas-las-mujeres-estan-en-doble-riesgo/?cx\\_testId=17&cx\\_testVariant=cx\\_1&cx\\_artPos=2#cxrecs\\_s](https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/en-zonas-militarizadas-las-mujeres-estan-en-doble-riesgo/?cx_testId=17&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=2#cxrecs_s)

- 02/06/2020 Fondo para el desarrollo de los pueblos indigenas de América Latina y el Caribe - Filac : <https://www.filac.org/wp/comunicacion/actualidad-indigena/abuso-sexual-cada-dia-de-cuarentena-hay-22-ninas-y-4-ninos-victimas/>

- 01/10/2020 @survivalinternationalesp en Instagram - Survival International (en Español) <https://www.instagram.com/p/CFzrpmSJTiz/>

- 01/08/2020 Revista Semana - Sostenible: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/en-video-graves-denuncias-de-mujeres-arhuacas-contr-su-nuevo-gobernador/54682>

- 01/07/2020 DW <https://www.dw.com/es/la-mujer-en-colombia-si-es-ind%C3%ADgena-y-menor-de-edad-es-m%C3%A1s-vulnerable/a-54019814>

- 01/07/2020 El Espectador: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/las-arhuacas-tambien-vivieron-violencia-sexual-por-parte-de-actores-armados/>

- 11/03/ 2020 Pacifista: <https://pacifista.tv/notas/violencia-sexual-contr-las-mujeres-nukak-guaviare/>

- 12/10/2019 "BBC Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47789468>  
Video Youtube: <https://youtu.be/ZxEkMGziyDU> "

- 16/04/2018 Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431252>

- 08/06/2020 Corte Suprema de Justicia: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/06/08/a-jurisdiccion-ordinaria-y-no-a-la-indigena-estudio-de-casos-de-violencia-sexual-contr-ninos-y-mujeres-corte-suprema/>

- 25/04/2017 ONU Mujeres Latam: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/04/las-violencias-en-plural-tarcila-zea>

- 17/04/2017 Semanario La Calle: <https://semanariolacalle.com/violaciones-en-comunidades-indigenas-una-realidad-que-nadie-quiere-ver/>



- 08/03/2017 El País (España):  
[https://elpais.com/internacional/2017/03/07/colombia/1488902391\\_956225.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/07/colombia/1488902391_956225.html)
- 01/07/2017 Colombia informa. Agencia de Comunicación de los Pueblos:  
<https://www.colombiainforma.info/como-se-maneja-la-violencia-sexual-en-las-comunidades-indigenas-del-norte-del-cauca/>
- 31/07/2016 "PUJ:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n84/0120-4807-unih-84-00265.pdf>
- 26/11/2016 "Cric: <https://www.cric-colombia.org/portal/violencias-ni-una-mas-mujeres-si-a-la-paz/>
- 12/02/2015 Banco interamericano de Desarrollo BID. Blog de Género y diversidad:  
<https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujer-indigena-la-doble-maldicion-del-genero-y-la-piel/>
- 10/01/2015 El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/violencia-contra-las-mujeres-indigenas-en-colombia/15124315/1/>
- 05/08/2015 ONIC: <https://www.onic.org.co/m/noticias/784-violencia-contra-mujeres-indigenas-realidades-y-retos-mandato-y-acciones-de-la-onic>
- 01/11/2015 Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Presentaci%C3%B3n+ONIC+Mujeres+Ind%C3%ADgenas.pdf/c10803b3-edb3-4b46-b1ce-70b16e9e8eae>
- 01/06/2015 Humanas:  
<https://www.humanas.org.co/archivos/mujeresafroeindigenascolombia.pdf>
- 05/08/2013 Forrestpeoples.org:  
[https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20\(2\).pdf](https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20(2).pdf)
- 01/11/2013 Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA:  
<https://colombia.unfpa.org/es/publicaciones/violencia-y-discriminaci%C3%B3n-contra-las-mujeres>
- 01/07/2013 Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer:  
<http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Caracterizacion-violencia-sexual-mineria-buenaventura.pdf>
- 01/07/2013 Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer:  
[http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Investigacion\\_indigena.pdf](http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Investigacion_indigena.pdf)
- 18/02/2012 Cric: <https://www.cric-colombia.org/portal/la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-indigenas-como-estrategia-de-guerra/>



Con recursos de NORAD

- 24/05/2012 Mundobat.org: <https://www.mundubat.org/colombia-violencia-sexual-contra-mujeres-indigenas-como-arma-de-guerra/>

- 11/10/2011 www.revistas.um.es : Revista Universidad de Murcia:

file:///Users/miguelgarcia/Downloads/180281-Texto%20del%20art%C3%ADculo-656731-1-10-20130729-1.pdf

- 01/06/2010 "Sistema de Información Científica Redalyc

Red de Revistas Científicas. Acceso Abierto sin fines de lucro propiedad de la academia:

<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105215721015.pdf> "